Expediente: **113/18**
Carátula: **RUIZ LUIS ALBERTO C/ CORTEZ QUISPE LUCAS Y LEON QUISPE FLAVIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
24374561096 - CORTEZ QUISPE, LUCAS-DEMANDADO
20240596157 - LEON QUISPE, FLAVIA-DEMANDADO
90000000000 - QUISPE, HEREDEROS-HEREDERO DEL DEMANDADO
23241017699 - RUIZ, LUIS ALBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 113/18

H105026495323

Juicio: "Ruiz Luis Alberto vs. Cortez Quispe Lucas y León Quispe Flavia s/ Cobro de Pesos"- ME n° 113/18.

S. M. de Tucumán, noviembre de 2026

Y visto: para resolver el pedido de aprobación de planilla de astreintes, efectuado por la representación letrada de la parte actora, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 01/10/2026 el letrado Eduardo Marcelo Oppedisano, en carácter de apoderado de la parte actora, practica nueva planilla de astreintes en contra de la demandada, en virtud de lo establecido en la providencia del 06/02/2025, mediante la cual se ordenó la aplicación de una sanción pecuniaria de $5.000 por cada día hábil de incumplimiento en la entrega de las certificaciones previstas por el art. 80 de la LCT.

Corrido el pertinente traslado, la parte demandada deja vencer los plazos sin contestarlo.

Por providencia del 30/10/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada y firme, los deja en condiciones de ser resueltos.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias del autos surge que, atento a que la parte demandada no cumplió con lo establecido en el punto n° 3 del convenio presentado el 16/04/2024 (esto es, entrega de las certificaciones previstas en el art. 80 de la LCT, en el plazo de 90 días corridos a partir de la ratificación del convenio), se aplicó una sanción pecuniaria -mediante providencia del 06/02/2025- en la suma de $5.000 por cada día hábil de incumplimiento. Dicha medida debía hacerse efectiva a partir de tres días de notificado el proveído en referencia, y mantenerse hasta tanto el obligado proceda a su cumplimiento.

Cabe destacar que la providencia referida en el párrafo anterior fue notificada el 07/02/2025 en el domicilio digital constituido por la demandada, de modo que el plazo para su cumplimiento venció el 13/02/2025.

Luego, por resolución n° 1905 del 18/11/2025, se aprobó la planilla de astreintes presentada por la parte actora, que resultaba al 17/10/2025 en la suma de $750.000, conforme a los argumentos allí expuestos a los cuales me remito por razones de brevedad.

Ahora bien, se advierte que la nueva planilla presentada en autos no se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que, desde el 20/10/2025 hasta el 30/09/2026 inclusive -período comprendido en la liquidación practicada-, transcurrieron 195 días hábiles de incumplimiento, y no los 204 días consignados por el ejecutante.

Por lo expuesto, corresponde rechazar la planilla presentada por la parte actora. Así lo declaro.

II- Sin perjuicio de ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, corresponde practicar de oficio una nueva planilla de astreintes, con respecto al período comprendido entre el 20/10/2025 y el 30/09/2026 inclusive, de la que resulta la suma de $975.000 (pesos novecientos setenta y cinco mil), conforme al cálculo de 195 días hábiles de incumplimiento a razón de $5.000 diarios. Así lo declaro.

III- En cuanto a las costas, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y el trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I- Rechazar la planilla formulada por la parte actora, por lo considerado.

II- Sin perjuicio de ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, corresponde practicar de oficio una nueva planilla de astreintes, con respecto al período comprendido entre el 20/10/2025 y el 30/09/2026 inclusive, de la que resulta la suma de $975.000 (pesos novecientos setenta y cinco mil), por lo tratado.

III- Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 17/11/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b918a120-e284-11f1-b507-7535f2214d49